



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00476-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SUBA RESERVADO PROPIEDAD
HORIZONTAL**

DEMANDADA: VICTORIA PEREZ CADENA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **(i) aclárese** y de ser procedente **alléguese** nuevamente el poder en el que se ratifique, la identificación de la pasiva, nótese que la señalada en el precitado documento difiere con la indicada tanto en el escrito mandatorio como en el certificado de deuda adosado, aunado a ello, **(ii)** alléguese el poder debidamente otorgado remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la demandante para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Aclárese la dirección del apartamento, tomando como base el certificado de deuda, toda vez que, el visto en el certificado difiere de lo anotado en el la introducción del escrito mandatorio. (Art. 82 numeral 6 del CGP)

TERCERO: Esclarecer el acápite de **pretensiones** en el siguiente sentido: **(i) Numeral PRIMERO** el número de identificación de la demandada es diferente al que se imprime en la introducción de la demanda, **(ii)** los valores señalados en el mencionado capítulo difieren con los que señala el certificado de deuda, **(iii)** no es clara para el Despacho la cifra indicada en el numeral 20 del capítulo en comento, **(iv)** adecue la pretensión CUARTA, toda vez que, ya está pedida en la SEGUNDA. (Art.82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Determine o aclare en el acápite de los HECHOS, la identificación del inmueble por el cual se pretende el pago de lo adeudado. (Art.82 numeral 5 del C. G. P.)

QUINTO: Dando cumplimiento al artículo 422 del CGP, **alléguese** correctamente expedido el documento que pretende sea tenido en cuenta como base de ejecución, toda vez que, el arrimado presenta las siguientes inconsistencias: **(i)** indica como domicilio de la actora el municipio de Flandes

– Tolima, **(ii)** señala como totalidad de los adeudado la suma de \$74.174.780, y al revisar la sumatoria esbozada en el documento en comento, es otra la cifra arrojada, **(iii)** no está suscrito por quien certifica.

SEXTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran el título valor (certificado deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

SEPTIMO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandada).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.042
Fijado hoy 09 de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria